

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso, informándole lo siguiente:

El término de traslado de las excepciones de mérito formuladas a través de apoderada judicial con la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** por el señor **JUAN CAMILO GALLEGU HOYOS** a la parte demandante corrió del 02 de diciembre de 2020 al 16 de diciembre de 2020 (Inhábiles: 05, 06, 08, 12 y 13 de diciembre de 2020).

La parte demandante dentro del término establecido, esto es el 09 de diciembre de 2020, allegó escrito pronunciándose respecto de las excepciones de mérito.

A Despacho de la Señora Juez el presente proceso para fijar fecha de la Audiencia Inicial que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 15 de enero de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL



Anserma, Caldas, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: JUAN CAMILO GALLEG0 HOYOS
Radicado: 17042-4089-001-2019-00203-00

Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL ART. 372
DEL CGP

Interlocutorio: Nro. 006

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, los trámites se encuentran surtidos en su integridad.

Procede el Despacho a fijar fecha para la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el **ART. 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** para el día **23 DE FEBRERO DE 2021 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, la cual se realizará de **MANERA VIRTUAL**.

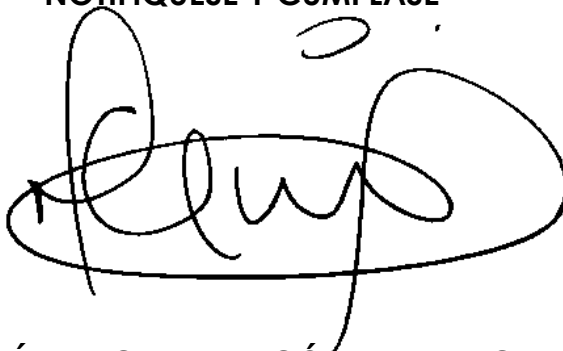
Para el efecto, previamente se les estará remitiendo el link de ingreso a la audiencia, por lo tanto, deberán suministrar la totalidad de correos electrónicos (de las partes, abogados) identificando el proceso para el cual se allegan. Así mismo deberán coordinar y garantizar la comparecencia de sus poderdantes a fin de absolver interrogatorio de parte.

Desde ya se hacen las siguientes prevenciones:

- Advertir que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. (Artículo 372, numeral 2, inciso 2 C.G.P.).

- Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio. (Art. 372. Numeral 2. Inciso 3 C.G.P.).
- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Art. 372. Numeral 4. Inciso 5 del C.G.P.).
- Finalmente, se advierte a las partes demandante y demandados que es su obligación asistir personalmente a la audiencia, en compañía de sus apoderados, para rendir interrogatorio, intentar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. La inasistencia injustificada por el demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y, por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Gómez Zuluaga', written over a horizontal line.

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
- JUEZ -

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **001** del **18 de enero de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **19, 20 y 21 de enero de 2021**

Inhábiles: **16 y 17 de enero de 2021**

Quedó ejecutoriado: El día **21 de enero de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria